



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 892

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN N°: 2020-00159-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: NILDO SAA ARECHEA

De una nueva revisión del proceso de la referencia se observa que el apoderado de la parte actora ha aportado constancia de notificación personal en los términos del artículo 291 del CGP. Sin embargo, pese a haber transcurrido el término por este referido, el extremo pasivo de la acción no compareció al despacho.

Por lo antes dicho, se procederá a requerir al actor para que delante de conformidad con el artículo 292 del CGP la respectiva notificación por aviso so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del CGP, máxime cuando no hay pendiente trámite alguno relacionado con medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 114 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA